Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

07330

Expediente núm. 3.832.] 155 del jugado
Contra Juan Ondeviela Tela
Legyi V2123

de S. Juan de Moranifar

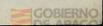


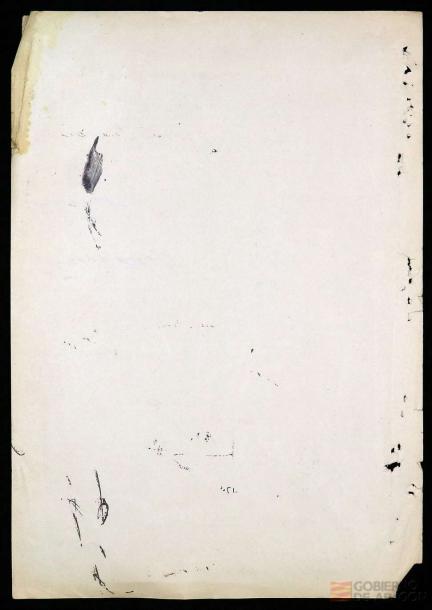
Juez Instructor designado D. Jatto de Jatto

que actuará en el Juzgado de Laragna (2º

Fecha de Incoación 4-12-27

Fecha de remision a la solution organica 13 NOVES





COMISION LIQUIDADORA

RESPONSABILIDADES POLITICAS Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 7330

Juán andeviela Telo

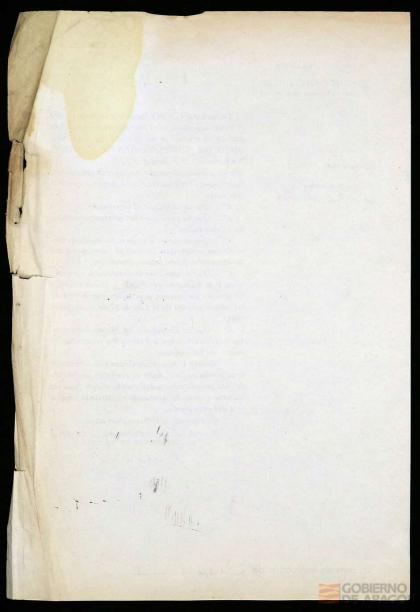
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado 'al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIO-NAL techa 24 Junis 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V.S. acordarse:

- 10 Que se notifique al interesado.
- Oue se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940
- Que se devuelvan los bienes interveni-50 dos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sirvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

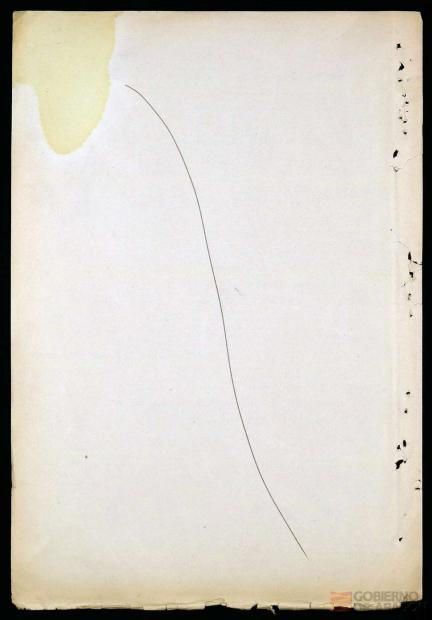
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 1 de Lieumhe de 1945 EL PRESIDENTE DE LA SALA.



	referente a Juan Andeviela Vela	
	· vecino	d
San Juan de Nozarr	ifar (Zeragoza) paso a dar cuenta a dicha Comisión	par
que acuerde lo procedent		
Zaragoza cuati	de Dicienbre de bij novec	iento
treinta y siete		
to de la Comisión		
Za	ragoza cuatro de Diciambre de	m
novecientos treinta y si	eta.	
De conformidad co	n lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de	Ener
último, la Comisión provi	ncial acuerda instruir expediente para declarar administrativa	ment
la responsabilidad civil que	se deba exigir a Don , Juan Andeviela Vela	
	vecino de S.Juan de Mozarrifar(Zara	
	a al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su ince	
	que se publicará en el <i>Boletín Oficial</i> de la provincia, nombrá	
	diente a Don Pablo de Pablo Matuo	
	Zaragoza nº 2. al de instrucciones partinantes	
	dole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes,	rem
tiéndole	6	
Así lo acordó dic El Presidente	ng Comisión de que certifico.	
	umple lo acordado en el Decreto procedente remitiundo 1	

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

	000		9
Trimeatre	15	pesetus.	
Somestre	30	-	
Anual	60	-	

Las suscripciones se solicitaria de la Instección de

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria

rridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'7; ptas, los del año unterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, l'ao pesetas. Al original ompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

o decemento que e messa conquesta por cada computará un aclám movil de UNA pestra por cada computará un aclám movil de computará que acumento de computará que acumento serán convencional de securio distribuir de computará que acumento difiedem a los intereses. Les anuncios obligados al porte de interese acumento obligados al porte especial de defendados portes de most computarán de deste especial de deste estados portes de computarán de deste estados portes de la primera Advaridad milliar, acompando por acido de capacidados de deste estados de computarán de co

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

finnediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÉS OTICIAL, dispondirán que se fije un ciemplar en el siño de sostumbre, donde permanecerà batta el recibo del siguiente. Los Stres Secretarios cuidarán, bajo su más entreba responsabili-dad, de conservar los números de este BOLETÉS, codecionados orde-nadamente para su entandermeción, que deberá verificarse al final de cual semestra.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y to-rritorios de Africa sujetos a la legislation peninsular, a los veinet dias de su promunicación, si en eliza no se dispuisace ortra cosa. Co-Las disposiciones del Gobierno son obligatorias gara la cupital de provincia desde que se publican obcidamente en elle, y desde caure las después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 28 de noviembre de 1827).

SECCION TERCERA

Núm. 5.880.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio

Siendo bastantes los Ayuntamientos que dejan de enviar a esta Corporación, al remitir el padrón de dulas personales del próximo ejercicio de 1938, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación del mismo, se recuerda por medio de este anuncio la obligación en que se encuentran los citados

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.842.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular.

Confeccionadas las matriculas de las zonas del Pilar y de Sau Pablo para el próximo ejercicio de 1938, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituído gremio, que estarán ex-puestas en esta Administración de Rentas Públicas

durante quince dias laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, An-

SECCION QUINTA

Núm. 5.820.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

PACTO COLECTIVO

PACTO COLECTIVO

En la ciudad de Zarigoza a 20 de noviembre de 1937.

Remidos en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del Exmo. Sr. General Delegación de Trabajo D. Jose Pellegero Soteras y D. Joaquín Guiral Palacios en representación de la Central de Empresarios Nacionalsimidicalistas, y D. Manuel Campos Lufuente, D. Joaquín Nortivol Espalargas, D. Emilio Bernad Bernard y D. Cesar (Vol. Espalargas, D. Emilio Bernad Bernard y D. Cesar (Vol. Espalargas, D. Emilio Bernad Bernad y D. Cesar (Vol. Espalargas, D. Emilio Central de Trabajo Harria Servicio de los Sindicatos Obreros Nacionalsindiculetas, aprueban y firman el siguiente Pacto Coetivo, de acuerdo con los atículos 12 y siguentes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 1.º El Fuesente Pacto colectivo región obblistaria:

Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoria-Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoria-mente en todas las oficinas y despachos de Zaragoza y su provincia de cualquier orden, bien sean comerciales, indus-triales, seguros, gestión, administración y particulares, Igualmente alcanzará a aquellos empleados que, prestan-dos servicios en oficinas publicas del Estado, provincia o municipio, no estén al servicio directo de las mismas, sino al de algún internediario, no teniendo, por tanto, estos empleados la calidad de funcionarios públicos, empleados la calidad que funcionarios públicos, empleados la calidad que funcionarios de calidad de funcionarios empleados la calidad de funcionarios de calidad de funcionarios de despacionarios de calidad de funcionarios de despacionarios de la carácter que se determina a atenteriormente.

despachos del carácter que se determina anteriormente.

También se considera incluido el personal subalterno, tales como cobradores, conseries, ordenanzas y botones.

El concepto general de patronos y empleados es el que manifiesta la ley, según emana de sus prescripciones. Serán condiciones precisas al personal fijo, para que puedan ser considerados como tales empleados, que presensus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficinas y despachos, y que el sueldo que perciban sea fijo y presimente determinado.

Quedan exceptuados del alcance de este-Pacto colectivo los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas, conforme se expresa en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabaio.

La condición de emileados de oficina y despachos se adquiere después de llevar dos años prestando servicios en estas dependencias, viniendo obligado el empresario a facilitar un certificado de aprilitar y de conducta al cumplirse el segundo año de trabajo; bien entendido que solo afecta a aquellos empleados que no acerditen haber trabajado en otra oficina, en cuyo caso lo probarán con el certificado que traba empresario dindía a los empleados que

cesen en el trabajo de su oficina Artículo 2.º La edad para el ingreso en oficinas y despachos será la permitida nor la legislación vigente.

pachos será la permitida por la tegislación vigente. Desemdo que este Pacto colectivo ya esté informado del espíritu del muevo Estado español, y siendo uno de los fines del mismo la agrupación sindical de todos los productores, la admisión, para Empresas de mueva constitución, será atendiendo necesariamente al personal parado que figure en el censo del organismo de colocación obrera creado por el Estado.

En el caso de cubrir vacantes que hayan ocurrido, se viene obligado a respetar lo pactado en la base de ascensos. Cuando en el censo de parados el empresario no hallase personal competente podrá admitir libremente, pero

se personal competente podrá admitir libremente, pero procurando que sea parado de la profesión. Artículo 3.º Dentro de la jurisdicción del presente Pacto se considera incluidas las siguientes oficinas y despachos:

DE GESTION.—Comprende Administración, Seguros y Recáudaciones en general.

DE INDUSTRIA. – Comprende Despachos y Oficinas de fábricas y talleres, en sus diferentes secciones.

DEL COMERCIO. - Comprende Despachos en general PARTICULARES - Comprende Despachos privados que impleau personal fijo.

Articulo 4.º Personal. Se clasifica al personal que interviene en las diferentes oficinas de la siguiente forma.

1.º De Gestión, Administración, Securos y Recaudacio-

Cajeros:

Tienen tal condición aquellos que, no teniendo poderes, son responsables de la gestión en la sección que tienea a

2º Subjefes de Negociado u Oficiales segundos y Ayudantes de Caja: Son aquellos empleados que, ejerciendo servicios inme-

distos a la categoría que se menciona anteriormente, los sustituyen en caso de ausencia o enfermedad.

3º Auxiliares con cuatro años de servicio en oficinas:
Tienen tal condición aquellas personas que ejercen trabajos a las inmediatas órdenes de los anteriores, o que

y despachos.

4º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio

Aquellas personas que realizan trabajos complementarios y que solamente llevan cuatro años de trabajo en oficinas y despactos.

5.º Empleados en general: Los que hayan trabajado dos años en oficinas como meri-

6." Meritorios primero y segundo año: Aquellos que solamente llevan prestando servicios los

De Industria y Comercio

1.º Contables: Se consideran como tales a las personas que están al frente de la contabilidad de la Empresa. 28 Oficiales primeros de contrabilidad. (Asimilando a esta categoria los Jefes de contrabilidad. (Asimilando a tentra de la contra como oficiales primeros o de Contabilidad, aquellos que real tantajos propios de su cargo y sustituym al foca de la misma categoria, a efectos de su cargo de sus cargo de la contrabilidad de la misma categoria, a efectos de su cargo de la contrabilidad de la misma categoria, a efectos de su cargo de la contrabilidad del contrabilidad del contrabilidad de la contrabilidad del contrabilidad del contrabilidad de la contrabilidad de la contrabilidad de la

4° Auxiliares con cuatro años de servicio

5.º Empleados en general, y

6.º Meritorios primero y segundo: A todas estas clasificaciones se les asignan los mismos servicios que los expresados para las oficinas y despachos determinados anteriormente.

Particulares

Oficiales y Auxiliares: Entiéndese por tales aquellos que

Taquimecanógrafos.

Para toda clase de Oficinas y despachos, realizando trabajos específicos de su profesión. Artículo 5.º Sueldos y gratificaciones, —Para las distin-

Artículo 5.º Sueldos y gratificaciones. —Para las distintas oficinas y desaachos y su clasificación se establecen las siguientes escalas de sueldos:

Oficinas de Gestión, Administración, Seguros, etc

Por año

	Pesetns
Meritorios: Hasta un año de servicios	750
Id, Uno a dos años de servicios Empleados en general: Al empezar el tercer	900
año de servicios y sólo durante ese año Auxiliares segundos: Al empezar el cuarto año	1.500
de servicios y sólo durante ese año Auxiliares: Al comenzar el quinto año de ser- vicios se computan estos años desde la	1.800
condición de meritorios	2.800
Taquímecanógrafos Subjetes de Negociado y oficiales segundos y	3.250
ayudantes de Caja	4.000
jeros	5.250
Mecanógrafos: Hasta 3 años de servicios	2.000
ld. Desde 3 años en adelante	2.500
(Estas dos últimas clasificaciones se entienden prestados como tales mecanógrafos).	

De Industria y Comercio.

Meritorios, empleados en general, auxiliares segundos hasta el cuarto año de servicios, taquimecanógrafos y mecanógrafos tendrán los mismos sueldos que los expresados anteriormente.

	Por año
	Pesetas
Oficiales primeros de contabilidad y los asi- milados . Contables Cajeros (en aquelías industrias en que exis- tan como tales)	3.750 5.000 4.500
Particulares.	
Oficiales. Auxiliares Laquimecanógrafos Mecanógrafos: Hasta 3 años de servicios. Id. Desde 3 años de servicios.	4.000 2 800 3 250 2.000 2.500
Personal subalterno.	
Botones: Primer año de servicios. Id. Segundo año de servicios Ordenanzas. Cobradores Conserjes. El parsanal cubaltos	750 900 3,000 3,250 3,250
El personal subalterno que al ponerse en vigo	r este con-

trato esté asimilado en sus funciones a otro contrato d

trabajo en vigencia continuará teniendo la clasificación que hasta la fecha venga disfrutando. Igual ocurrirá cuando sucedan casos de cubrir vacantes en estos casos concretos. Si alguna Empresa desea tener a su personal subalterno

uniformado, los gastos de uniforme y mantenimiento del

mismo correrán de su cuenta.

Los suedos que se específican en esta base tendrán un aumento de 20) pesetas para todos aquellos empleados que, al ponesse en vigor este Pacto, lleven de cinco a diez años de servicios en la misma casia y para los que lleven de diez años de servicios en adelante, 400 pesedas. Este amiento se realiza por una sola vez, sobreentendiéndose que espermanente sobre el suedo que percibado que percibado que perciba per a compara por la compara de compara d

Gratificaciones

Además de las asignadas que se determinan en las bases anteiores; tanto los empleados como los subalternos percibirán una gratificación equivalente al sueldo mensual que vengan disfrutando, la cual será satisfecha al final de año, en ocasión de la fiesta de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de gratificación indicada en el pártalo anterior por tantas dozavas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, computándose en la parte de la fracción de un mayor del interesado, como mes completo la fracción de un mesor de la fracción de un meso.

Artículo 6.º TRASLADOS.—No podrá en ningún caso haber traslado de personal si previamenteno existe la conveniencia mutua.

Cuando algún traslado se realice en las condiciones expresadas anteriormente, todos los gastos que el mismo origine serán por cuenta del empresario:

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieran a un empleado para localidad distiatas de aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses. En tales casos serán de cuenta de las Empresas los gastos de viage y de estancia del empleado. Afticulo 7º ASCENSOS. Las vacantes que ocurran en

Artículo 7.º As: ENSOS. Las vacantes que ocurran en la Casa serán eubiertas con el personal inmediato inferior, de acuerdo con la antigideada, slempre que los interesados con la decisión injusta, determinada consistence autorizadas de las respectivas organizaciones sindicales, o los organismos competentes de trabajo.

L'unido no exista personal interior competente se acudiria al censo obrero para elegit la persona conveniente, et existe idones para lo que el trabajo requiera. Se respetarán las plantillas actuales, siendo considerado a todos los electos de sueldo y clasificación con las mismas condiciones el personal temenino que hubiera trabajando.

Artículo 8.º JORNADA DE TRABAJO.—La jornada de trabajo será la legal de cuarenta y ocho horas semanales.

bajo será la legal de cularenta y ocho horas semanales. El horario de trabajo se adaptará en todo tiempo a las necesidades de la Empresa, atendiendo a los rigores de temperatura, pero respetándose siempre el plazo de dos horas para la comida.

Artículo 9.º HORAS EXTRAOROINARIAS, —Se consideraria como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal establecida en este Pacto, debiendo ser retribuídas al personal masculino con el 25 por 100 sobre el sueldo las dos primeras trabajadas y con el 50 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias del personal femenino serán satisfechas con el 50 nor 100 de recuramento de conseguiros establecidas con el 50 nor 100 de recuramento de conseguiros establecidas con el 50 nor 100 de recuramento de conseguiros establecidas con el 50 nor 100 de recuramento de conseguiros establecidas con el 50 nor 100 de recuramento de conseguiros establecidas con el 50 nor 100 de recuramento de conseguiros establecidas con el 50 nor 100 de conseguiros en conseguiros en

nino serán satisfechas con el 50 por 100 de recargo. Permisos. — Tanto los empleados como los subatternos que lleven de uno a cinco años al servicio de la misma Empresa vacarán anualmente diez dals hábiles. De cinco a diez años, quince dias hábiles. Los que lleven desde este tiempo en adelante vacaran anualmente veinte dias hábiles.

La Empresa establecerá los turnos para la efectividad de tales vacaciones conforme a las conveniencias del servicio, y, en lo posible, se respetará el derecho del personal a elegir por orden de antiguedad en la Empresa.

También se ten Irá en cuenta, dentro de lo posible, casos justificados del empleado que pueda consentirse el disfrute de la vacación en fechas convenientes para a satisacer algunas justas necesidades o realizar algún servicio de indole política-social que le fuera encomendad.

Artículo 10. Despidos.—Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa. Cuando un empresario se vea en la necesidad de despedir al personal por disminución de negocio, las plazas que resulten vacantes deberán con-

siderarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido antes ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban, reingresando en las mismas condiciones en que se encontraban antes de producirse el desoido.

Los despidos por reducción/de personal habria, saivo racones fundamentadas, de verificarse por el orden de antigidedad en las categorías de empleados de cada Casa , y dentro de la misma antigidedad y categoría será despedidaquel que haya demostrado menos aptitud o conetido más faltas de disciplina o moralidad en el trabajo,

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 46 de la vigente ley de Jurados Mixtos, la Indemnización será con arregio a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicios. Una mensualidad. De tres a seis años de id. Dos idem. Tres idem. De doce años en adelante Tres y media idem.

No se gijstarán a lo establecido en el apartado anterior los despitos que obedezoan a causas de tuerza mayor que afectan a los patronos, tales cono disolución de Sociedad y suspensión de negocio, siempre que esto no sea por cuasa de quiebra fraudulenta o analogas, imputables al patrono, en cuayo caso se estará a 1) dispuesto en el patrolo per cuayo caso se estará a 1) dispuesto en el patrolo aversará al os emileatas con tom ente de ampación por designad o los emileatos con tom ente de ampación por designado en entre de ambacidad de indemización para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de uno a diez años, una mensialidad, para los que execdan de ese tiempo, una y media mensialidad. En caso de venta de cartera o cartera o dispuesto en las leyes vigentes.

El empleado que voluntariament equiera dejar de presta real de artera de cartera o como en carte de acutar o con en carte de acutar o con el cartera de cartera o de dejar de presta mando en cartera de acutar o con el cartera de cartera o de cartera de cartera o con el cartera de cartera o cartera de cartera o con el cartera de cartera o con el cartera de cartera o con el cartera de cartera o cartera de cartera de cartera o cartera de car

El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una Casa deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

La reducción temporal de personal por falta de trabajo no será motivo de indemnización. Tampoco lo será cuando el despido obedezca a causa justa.

Por su parte, los empleados cuidarán fielmente de cumplir las órdenes de la Empresa, ouar contribuir con ello a su buena marcha, debiendo da ejemplo de la sana disciplina que debe reinar en la nueva españa y cuidando que en su conducta resplandeza un mayor corrección, realtrando los trabajos con buen rendimiento y del modo más perjectos. El no lacerlo así será tendo como demérito en su

comportamento.

Elaborado el espesito Pacto colectivo bajo la égida del
Elaborado el espesito Pacto colectivo bajo la égida del
Elaborado el espesito Pacto colectivo bajo la égida del
pacto de instituia social que al mismo informan, no se harán despidos injustos. Si el empresario, por incompatibilida de
carácter u otros motivos estimables o justificables, persistiera en no admitir a un despedido, la indemnización al
interesado será en todos los casos la señalada por la ley
is Articulo II. Dias restruyos. Para todo el personal
acogido al presente Pacto se considerarán das testivos los
domingos, fleatas oficiales y las que de orthanto disfruta.

Articulo 12. El personal que padezca enfermedad que gro dura de victoso y amoral percibirá el sueldo Integro de de plazo de dos meses, medio sueldo durante dos meses más y le será reservada la plaza durante olros dos meses restantes o siguientes.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plaza de tres meses

El patrono tendra derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad, y, en caso de no conformidad entre el facultativo por parte del empresario y el del obrero, se atendra a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina a

requerimiento de los organismos oficiales competentes. En caso de definación de un empleado o subalatemo, la Empresa habrá de abonar un subsidio equivalente al importe de una mensualidad, además del sueldo del mes en que pueda ocurrir la defunción. Artículo 13. Peprison.—Los patronos respetarán inte-

Artículo 13. Prevision.—Los patronos respetarán integramente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor, Igualmente se ob-



servará lo que las leyes determinen relativo al servicio También se cumplimentarán todas las disposiciones que

la ley señala como obligatorias con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Colaboradoras.

Artículo 14. Adicionales.—1.º Los patronos quedan obligados a proporci nar a sus empleados las mejores

condiciones para el trabajo, resguardándoles de los rigores extremos de la temperatura y poniendo a su disposición cuantos elementos recomiendan la higiene y sanidad para

la mejor conservación de la salud
Por lo tanto, en 1 s. dependencias que al ponerse en
vigor este Pacto no retinan las condiciones higiénicas necesarias se introducirán las reformas pertinentes

cesarias se introduciran has retornas pestimentes.

2. El presente Pacto colectivo no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en implica de los colectivos en general, entendiêndose que cuantas lega suponaciones se promulgine en favor de los mismos quedan automáticamente incorporadas a él.

3.0 Los patronos vienen obligados a remitir al Jurado 3.º Los patronos viener obligados a remutr ar jurado Mixto de Oficinas y Despachos, dentro del primer mes de vigencia de este Pacto, una relación nominal de los emplea-dos que tienen a su servicio, consignando en ella el traba-jo que éstos realizan, antigüedad en la Casa, edad, caregoria y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con ha y sucuos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, como asimismo reni-tirán también la clasificación de la indole específica de su negocio: si es comercio, industria, etc. Si ello originase alguna duda será resuelta ante el organismo oficial com-

4.6 Los patronos han de tener en sitio visible una co-Queda totalmente suprimido el trabajo a destajo en

toda clase de oficinas y despachos en que hasta la fecha se venga realizando. El régimen de trabajo que sustituirá a aquel será en todo caso el normal. 6.º No se perjudicará en ningún grado al personal que al ponerse en vigor este Pacto disfrute de condiciones su-

Los casos no previstos que pudieran dar lugar a

dudas o reclamaciones serán siempre resueltos ante la autoridad social del Estado. Una vez dada resolución a los mismos, podrán considerarse como establecidos en el Pac-

nos pourán fuerza de como establecidos en el Pac-to, y tendrán fuerza de obligar a amba partes. 8. Este Pacto tendrá de vigencia cinco años, y de no de nunciarse por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, se entenderá pro-trogado por fres años más. Este Pacto empezará a regir el día 1,º de enero

de 1938 Ningún empleado podrá prestar servicios de oficina y despacho en más de una Casa.

Queda prohibido a los patronos para lo sucesivo contra-tar en los despachos y oficinas sometidos a la jurisdicción del organismo competente a empleados en activo del Esta-do, Provincia o Município.

El presente Pacto afectará a todas las plazas de la juris-dicción de este Jurado Mixto, teniendo en cuenta que la escala de sueldos experimentará una disminución del 7 por 100 en las plazas de menos de 20 000 habitantes, del 10 por 100 en las mayores de 5,600 y menos de 15,000, y del 12 por 100 en las inferiores a 5.000 habitantes.

Núm. 5.879.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Aviso.

Habiendo terminad) la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Morata a Calcena, kilómetros 8 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta dias a la lefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se

Zaragoza, 13 de diciembre de 1937, -- Segundo Año Triunfal. -El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.860.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS. - Anuncios

Extracción de arenas y gravas en los rios.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comi-sión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial. en el tramo del río Huecha, en jurisdicción de Bulbuente, comprendido desde el limite del término municipal de Bulbuente con el de Vera de Moncayo, hasta frente al kilómetro 26, hectómetro 4, de la carrelera de Gallur a Agreda.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.ª No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales en dichos tramos.

2.ª La extracción se hará a la distancia minima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los pueutes, efectuándose la excavación sin producir hovos de más de 50 centimetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, sin tocar para nada las márgenes exteriores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos ma-

3.ª Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el

4.ª La extracción se hará bajo la vigitancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán de nunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso pro-

5.4 En ningún caso podrá la Alcaldia correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de refe-

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937, -- Segundo Año Triunfal. El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montaivo.

* * * Núm. 5.861.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del

¿ Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización espe-cial, en el tramo del rio Huecha, dentro de la jurisdicción de Alcalá de Moncayo, comprendido desde 100 netros aguas arriba del puente que pone en comunica-ción a Alcalá con la carretera de Vera a Añón y el Himite del término municipal de Alcalá con el de Vera · de Mencavo.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.ª No se necesitará permiso alguno para la extrac-ción de materiales de dichos tramos.

La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las máigenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centimetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores. En todo caso se procurará evitar de producir e, será responsable el que extraiga dichos

3.ª Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del rio, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.ª La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la lefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.ª En ningún caso podrá la Alcaldia correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este Boletin Jeicial para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia. Zaragoza, 10 de diciembre de 1937, -- Segundo Año Triunfal. - El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Pascual Sánchez, vecino de Salvatierra, (Expte. 2.398)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzga-No de instrucción de Sos del Rev Católico. Zaragoza, 7 de diciembre de 1937. — Segundo Não Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente ele la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instriur expediente sobre declaración

Basilio Gracia Nogueras, vecino de San Juan de (Expte. 3,805)

Jesús Ariño Loshuertos, vecino de San Juan de (Expte. 3.807)

Eugenio Negre Pérez, vecino de id. (Expte. 3.808) Enrique López Saro, vecino de id-

(Expte. 3.809) Toribio Benito Claveria, vecino de id. (Expte. 3.810)

Fermin Gavasa Guiu, vecino de id (Expte 3811)

Fermin Gimeno Albalat, vecino de id. (Expte 3.812)

Lorenzo Diestre Ros, vecino de id. (Expte. 3,813)

Basilio Valencia Campos, vecino de id. (Expte. 3,815)

Clemente Ruberte Adenillas, vecino de id. (Expte. 3.816)

Pedro Albero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.817)

Miguel Casabona Santambolio, vecino de id.

Valero Carnicer Pérez, vecino de id. (Expte, 3.819) Pablo Gracia Oñate, vecino de id.

(Expte. 3,820) Sebastián Moreno Burillo vecino de id.

(Expte. 3.821) Teodoro Esquillor Morellón, vecino de id.

(Expte. 3.822) Jaime Bausto Lecha, vecino de id.

(Expte. 3.823) Antonio Miguel Alfranca, vecino de id.

Jesús Marcén Ripa, vecino de id.

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Escolástico Rubio Expósito, vecino de Torres de Berrellén. (Expte. 3.826) Vicente Mora Perales, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.827)

Blas Trasobares Moreno, vecino de id. (Expte. 3.828)

Amado Gil Gil, vecino de id. (Expte. 3.829)

Manuel Aparicio Felices, vecino de id.

Isidro Asín Aro, vecino de id. (Expte. 3.831)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS Juan Andeviela Vela, vecino de San Juan de Por los plazos y a los efectos reglamentarios. se hallan expuestos al público, en la Secretaria de Mozarrilar. Pedro Juberias Romeo, vecino de id. cada Ayuntamiento de los que a continuación se (Expte. 3.833) mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos Pedro Rodriguez Cimorra, vecino de id. (Expte. 3.834) las reclamaciones que estimen convenientes. Cuentas municipales Victoriano Conchello Asín, vecino de id (Expte. 3.835) Expedientes de transferencias de crédito Juan Giménez Carilla, vecino de id 5.834. - Moros (Expte. 3.836) Ordenanzas de exacciones Aniceto Espinosa Monreal, vecino de id. (Expte. 3.837) 5.833.—Alhama de Aragón Francisco Ferrer Salvador, vecino de id. (Expte, 3.838) Padrón de edificios y solares Antonio Aparicio Gonzalvo, vecino de id-5.806.-Almonacid de la Sierra-Presupuesto municipal ordinario. Francisco Moreno Lorente, vecino de id. (Expte. 3.840) Isidro Claverias Gracia, vecino de id. (Expte. 3.841) 5 836 -Ruesca Valero Blasco Lecina, vecino de id 5.837.—Sigüés 5 838 -Bardallud 5.858.-Malién Miguel Escuain Larrosa, vecino de id (Expte. 3.843) Provecto modificaciones presupuesto municipal. 5.831.—Chodes Rafael Aisa Balaguer, vecino de id SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.869. José Millán Magrazo, vecino de id-(Expte. 3.845) D. Prudencio Gaztela Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa; Hago saber: Que se convoca a los Ayuntamientos Ramón Aguilar Casabona, vecino de id. (Expte. 3.846) José Baeta Almudi, vecino de id. (Expte. 3.847) Vicente Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.848) habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zara oza. Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal,- El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince dias hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletin Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaria del Avuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reporto

5.838.-Bardallur

de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el dia 30 del actual y hora de las doce y media, y caso de no reunirse mayoria, a las tres de la tarde del mismo dia en segunda convocatoria, con objeto de, constituídos en agrupación obliga-toria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, proceder al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia del año 1936, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para di-chas atenciones en el año 1938.

El proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el articulo 296 del Estatuto municipal, estará de manifiesto al público los quince dias anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del llustrisimo señor Delegado de Hacienda publicada en el Boletín OFICIAL de 6 de octubre de 1927.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. -El Alcalde-Presidente, Pru-

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia, Núm. 5.878. JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ca-

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tra-

mita en dicho luzgado y Secretaria de D. Fernando Garcia, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, dimanante del expediente seguido bajo el núm. 194 de la Comisión y 27 del luzgado, ambos del actual año, a Ventura Buil Obensa, de Cadrete, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Un campo de ragadio sito en la partida de «Obrado» res», de cabida 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas 45 centiáreas, que linda: por el Este, con Trinidad Lázaro; nor Oeste v Norte, con Leongio Campillos, v por el Este, con Hilario Casanova, sito en término de Cadrete. Tasado en mil quinientas pesetas

Otro campo regadio en la partida de «Quinto», de cabida 7 hanegas, equivalentes a 50 áreas 5 centiáreas, que linda: por el Este, rio Huerva: por Oeste, Vicente Garcia; Sur, Emilio Pintanel, y Norte, dicho rio, sito en Cadrete. Tasado en seiscientas nesetas

Siendo el rendimimiento probable y líquido en año normal de ciento cincuenta pesetas el primero y de sesenta el segundo y de nada en año anormal, no existiendo títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos

Para cuvo acto se ha señalado el dia 11 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, haciéndose las prevenciones signientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del luzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 nor 100 del valor de la tasación de cada una de las fincas reseñadas.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de fichas fincas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un

3.ª Que las mismas se encuentran sitas en término de Cadrete y ha sido nombrado denositario-administrador D. Domingo Campillos, de aquella vecindad, quien las exhibirá a las personas que se presenten a

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete, - Segundo Año Triunfal, - Angel Miranda Cortillas. - El Secretario, Licenciado Fernando Garcia Barsala

Núm. 5,877.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor luez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruve con el núm. 236 de 1937, sobre desaparición de Miguel Martes Charles, de 58 años de edad, casado con Fusebia Lapuente Candevila, y el cual vestía traje conpleto de pana negra, tocado con boina, alpargata negra v camisa clara ravada, el cual tenia su domicilio en la calle Palomar, 35, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo a fin de que, dentro del término de cinco dias, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal.-El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.846.

HIZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza; Hago saber: Que para pago de responsabilidad

civil exigida a Maria Martin Gimeno, en expediente seguido a la misma por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble que se describe en el edicto núm. 5.165 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 2 de noviembre último, cuva subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este luzgado el dia 11 de enero del año próximo, a las once horas, Regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se enumeran, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal. -Pablo de Pablo Mateos .- El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.847. JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, luez de primera instancia del luzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arnal, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 4.709 inserto en el Poletín Oficial de esta provincia correspondiente al dia 6 de octubre último, en cuva subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el dia 10 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones que se consignan en expresado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal. - Pablo de Pablo Mateos. - El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.876. IUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Utebo Aracelio Aznar Uriel, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el inmueble que se describe en el edicto número 3.602 inserto en el Borerín Oficial de esta provincia correspondiente al 27 de julio último, en cuva subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este luzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones expresadas en el indicado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Pablo de Pablo Mateos. El Secretario, Vicente Li-

Núm. 5.868

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 170 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Magin Lázaro Hernández, vecino de Embid de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar a Iministra tivamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la lu nta



Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el Boletin Oficial del mismo correspondiente al dia 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instrucfor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diez de diciembre de mil novecien-tos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscultuela Arcarazo.-El Secretario judicial, Antonio No-

Núm. 5.783.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentismo señor Presidente de la Audiencia del Te-ritorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 165, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Emilio Pelegrin González, y para hacer efectiva por la via de apremio la res-ponsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Exemo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores;

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las once horas del dia 4 de enero próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Cabañas de Ebro.

Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta debe-rán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que las cargas anteriores y las preferentes. si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extin-

ción el precio del remate. 5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se en-cuentran de manifiesto en la Secretaría de este

6.0 Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

Bienes que se subastan,

Mitad indivisa con D.ª Francisca Moreno Na-

varro, de:
1.3 Un campo sito en la partida de Tres Cahices, que tiene 2 hanegas de cabida equivalentes a 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuela Sanz; Sur, riego; Este, Francisco

Lagunas, y Oeste, Domingo Fuertes, Tasado en s 200 pesetas.

2.ª Una casa sita en la partida de Montecico camino de la Estación, que linda: por derecha, palda, con campo de Maria Antolina; forma parte rral. Vale 1,750 pesetas.

3.ª Campo en la partida de la Mejana, de hanega y 2 almudes de cabida, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquin Sanz: Sur, Juan Sancho, y Oeste, riego. Tasado en

4.ª Campo en la misma parti la que el anterior, de 1 hanega y 2 almudes de superficie, equivalen etes a 15 áreas 48 centiáreas; que linda: al Norte con Luis Sancho; Sur, Feliciana Almau; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 117 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de digundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fenández.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D.ª Laura, D.ª Maria y D. Santiago Ruiz de Morales. Sierra, contra otros y contra la herencia de D. Miguel Vera Ejea, yecino que fué de Tauste, y las personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre cumplimiento de obligación por cuantía de 15,103 75 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a la expresalas, se empiaza por memo de esta cedura a la expresa-da hereneia y personas para que, dentro del término de nueve días a contar de su publicación, comparezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de

Ejea de los Caballeros, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. —El Secretario judicial, Fran-

 D. José Maria Molinero Mercado, Juez de primera ins-tancia e instrucción del partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que el dia 31 de octubre de 1936 falle-ció en esta ciudad el Procurador adscrito y con ejerpor cuyo motivo ceso en el ejercicio del cargo, y se instruye el expediente que previene el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial para devolución de-da fianza que tenía constituída, concediéndose el plazo de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra el hubiese, bajo apercibimiento de contra de la contrata de a figuidad.

Triunfal. - José Maria Molinero Mercado. - El Secretario judicial, Licdo. Angel Astray.

TIP. HOGAR PIGNATULLE

-000- JUZGADO DE PRIMERA LISTANCIA E INSTRUCCION -000.

oro 2

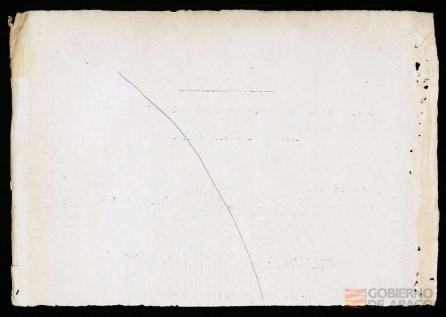
EXPEDIENTE NUA. 2822. NUA. EN EL JUZGADO 228

ANO de 1.932

EXPEDIENTE

para declasiar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a fuera conscience vela de fuer fuera como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento lacional.





Casado con Carmen Barcelona Gracia. Desaparecido.Izquierdista contrario al movimiento.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el

art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Andeviela Vela (Zengoza) del Juan de Mozarrifar , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulo-sameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

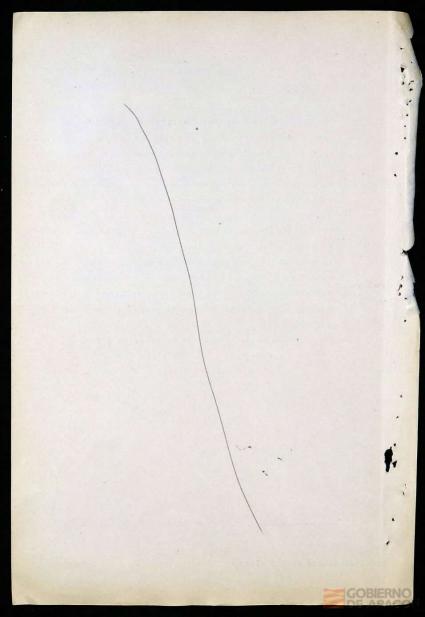
Sírvase acusar recibo de la presente orden.



• Sr. D Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de Juzgado nº 2.

de Zeregoza?

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



4

PROVIDENCIA JUEZ
SR. de Pablo

de mil novecientos treinte y siete. Il Ano Triunfal.

Por recibido el anterior oficio del Exemo. Pr. Presi-

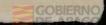
dente de la Junta frovincial de neautaciones

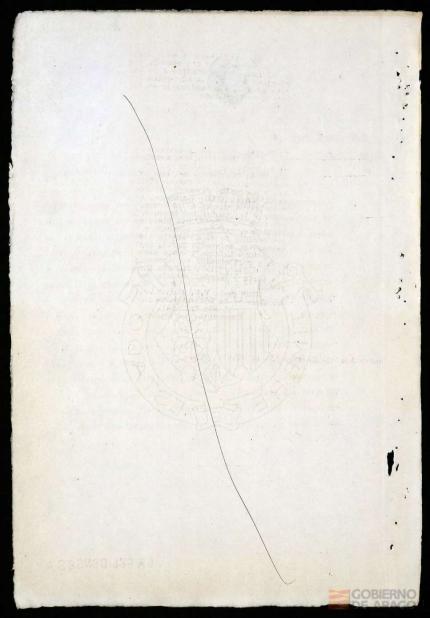
Lo mando y firma e.sf doy fe.

m

Nota/ Te cumple lo mendedo, doy fe.

4





Zaragoza San Juan

En cumplimiento a su commuicación de fecha 20 del actual, ten go el honor de participar a la autoridad de V.S. que el vecino de este pueblo, con resicencia en al larrio de Cogullada Juan Ondiviela Vela, socialista, hera partidario de hacer una escuelatiata, y fué de la Juanta administrativa del barrio, contrario al Movimiento Nacional.

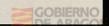
De las gestiones practicadas por el que suscribe, para averiguar su paradero, resulta que el dia 29 de Septiembre del año 1936 fué detenido por la fuerza pública, y conducido al barrio de Movera, donde al dia siguiente, lo encontrarón muerto en un prado. junto a las tapias del Cementerio por consecuencia de sus ideas extremistas, habiéndo nombrado a los vecinos de dicho barrio dez reconocida solvencia moral, para que puedan informar, cutos nombras a continuación se expresan; Pedro Olivera Blas, Antonio Garcia Ciria y Pascual Asensio Serrano.

Dios gua a V.S. muchos años San Juan 25 de Diciembre de 1937

11 Año Triunfal. El Comandante del Puesto,

Señor Juez de Instrucción de número DOS.

Zaragoza





la Vela, scotalista, frem Cnaivierio de hacer ma ecouela laios, y
rio de la franta administrativa
del barrio, contrario al Wevimiento Mactonal

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

Núm. 3946

II AÑO TRIUNFAL

Consecuente a lo interesado en su escrito de fecha 20 Diciembre ppd8, Expediente nº 238, participo a V.S. que á JUAN ONDIVIELA VELA, vecino de San Juan de Mozarrifar le fué aplicada la Ley en su grado máximo por su actuación enterior al Movimiento Nacional y su franca oposición al mismo una vez iniciado éste.

Dios salve a España y guarde a $\overline{\text{V}}$.S. nuchos años.

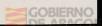
Zaragoza 11 Enero 1938.

El Delegado de Orden Públic



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº DOS

ZARAGOZA







17

ALCALDÍA

S.H.EINMORTAL CIUDAD pre la posición ideológica de JUAN

DE ARAGOZA de MOZERTÍTAT, resulta que según noticias, es de ideas extremistas con la contra de mozertítat.

partidario de la construcción de una escuel laica en el barrio de Cogullada, huyendo al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional. Tenfa a su cuidado a la esposa Carmen Barcelona, de 25 años, y cuatro hijos el mayor de 22 en filas, no se les reconcen bienes de ningún género.

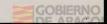
Lo que comunico a V. S. para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 238, instruye contra el mencionado Juan Ondiviela Vela.

> Dios guarde a V. S. muchos años. Saludo a FRANCO: ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 8 de Febrero de 1938-II Año Triunfal.

Autrus Paulleh

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.



P

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Los anteriores informes de la Guardia Civil, Delegacion de Orden Publico y Alcaldia de ésta Ciudad unanse al expediente de su referencia; y en su vista evacuense las citas que de los mismos resultan y reclamese de los Juga dos Municipales de esta Ciudad certificacion de la inscripcion de defuncion del inculpado caso de que hubiere sido inscrita. Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instruccion número dos, doy fé.

mainanding)

NOTA .- Se cumple lo mandado, doy fé.





of our behalver of a market of the state of

LA CELIDENSE SA

GOBIERNO

Juez M	Ulsous de Castro y Sautoyo unicipal del Juzgado NÚMERO DOS, de Zaragoza.
	CERTIFICO: Qué, al folio
	de la Sección de Defunciones del Registro
	Ci il de mi cargo aparece inscripta la de D. Quau Qualitata
	lela natural de opula amigione
	que era hijo de D. Leath
	y de D. Agustinal
	fallació a las
	del dia ventiquere de septiembre de mil
	novecientos treinto y seis a consecuencia de
	a los cincuenta y un anny de edad.
	Que el referido finado estaba carado en el acto de su
	Que el referido finado estada Garcelonia Guina, que fallecimiento con Carmen Barrelonia Guina, que
	esturo cararo en primeras importante
	ellona Gruna; que deja de primer matrimome tigot
	Clamadors tremitio, Blue y Acsario de 21, 16 y 13 and, y
	del 2º matumorio un sijo Mamaro "Antonio, de
	Y para que conste, y remitir al Jusque de Tus-
	Y para que conste, y muior a grunga or
	trucción nº 2
	T. P.H.C.
AU.	expido la presente en Zaragoza, a ouce de febrero de mil novecientos treinta y ocha ANO TRIO
	de Alexand de mu novectentos trebuta y

Providencia Juez - aragoza catorce de Febrero de mil now cientos Sr. de Cablo. / treinta y ocho. Segundo 4.0 Triunfal.

En anterior cortificación de definción del inculpado expedida por el Juzgado hunicipal numero dos de esta Ciudad, unase al arpedianto de su razon.

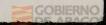
R/

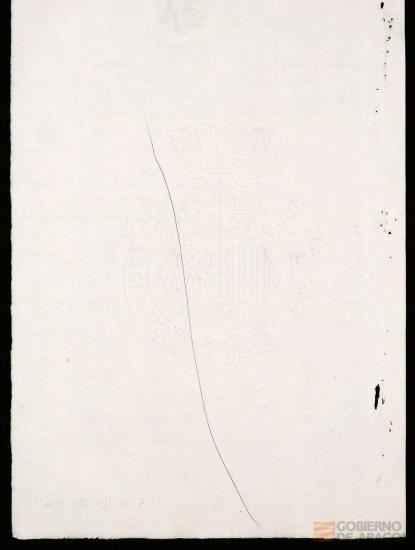
Marianoprin

Nota, sa cumple lo mandado, doy fe.

Singly .

Decla	aración de PEDRO	Zaragoza a	diez y se	is
	OLIVERAS BLAS.	de Febrero		
		treinta y	ic ho	, ante el señor
	Juez de Instrucción e	infrascrito Secretario	, comparece el	que expresa
llamarse como queda dicho y ser de setenta y cuatro			a y cuatro a	años de edad,
	estado casado ,	profesión del	campo ,	domiciliado
	enel barrio de	San Juan		
				instrucción
	que no ha sido	processed a instantid		
	dispuesto en el artículo			
5.	juramento que presto			mmai, previo
-1000				
Sånchez1000357	inculpado Juan Ondiv	examinado,	sabe pertenect	ia al par-
3	tido socialista igno: di rectivo en el mismo	rando si ejercia a	lgun cargo pol	Litico o
	Que sabe en	a partidario de h	acer una escue	ela laica
	en el barrio é inclus va formada para ello			
	Que public	amentebno le ha v	isto ejercer c	coacciones
	ni hacer propagandas de los inducian a lo	pero si que cuano s vecinos para que	votaran la ca	nd idatura
	del Frente Popular.	de un sujeto muy		
	lar v contrario al Mo	ovimiento Nacional		-100 - opu-
	Leida la ratit	cica y fima con Si	3ª doy fe.	





de mil novecientos

Zaragoza a diez y seis

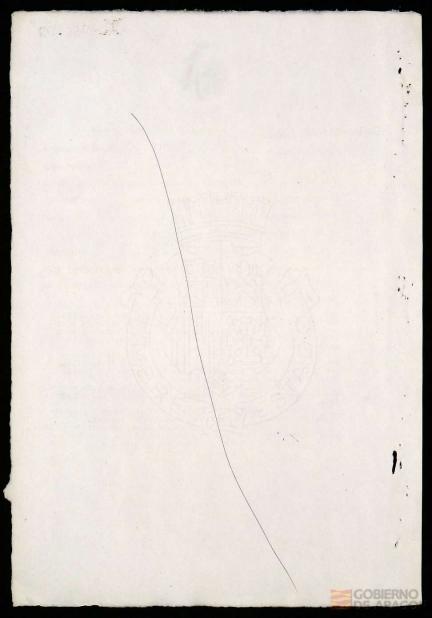
Keb rero

ante el señor

	Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa
	llamarse como queda dicho y ser de sesenta y un años de edad.
	estado casado , profesión del cempo , domiciliado
	en el barrio de San Juan
	instrucción
	que no ha sido procesado e instruido con arrelo a derecho y de lo
	dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
1000037	juramento que presto en forma legal, y
<u>Sánche z100057</u>	inculpado Juan Ondiviela Vela, el cual era un elemento perteneciente al Frente fopular, el que se hallabse filiado a uma sociedad obrera ignorando a cual de ellas y por tento contrario al Movimiento Nacional. Que no le ha visto ejercer coacciones ni propagentdas pero si que cue ndo las elecciones lo mismo éte que los demas hicieron mucha propagenda entre los vecinos del barrio para que votaran a las izquierdas. Que no sabe si éste elemento era partidario de hacer una escuela laica en el barrio pues nunca le oyó hablar de ésto. Que como tiene dicho se trata de un individuo muy afecto al Frente fopular y contrario al Movimiento Nacional. Que tempoco asbe si al setallar el actual movimiento realizo algun acto en favor o en contra del mismo. Leida la ratifica y firma con SSE doy fe.
	Antonio Carrior
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Declaración de ANTONIO

GARCIA CIRIA



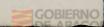
Decla	aración de PASCUAL ASENSIO SERRANO	Zaragoza a di ez y seis de Febrero de mil noveciento. treinta y ocho , ante el seño	
	Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece 'el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y einco años de edad estado casado , profesión del campo , domiciliade en el barrio de San Juan.		
35		instrucción, rocesado e instruido con arrelo a derecho y de lo 46 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo	

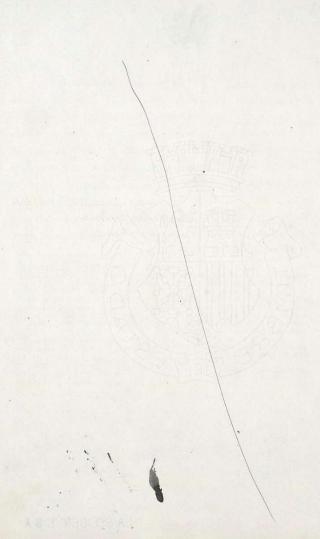
examinado, dice: Que conocia al inculpado Juan Ondiviela Vela pero no puede dar ninguna clase de datos con relacion al mismo por que no le tenia tratado y ademas al declarante vive a mas de tres kilometros de distan cia de donde tenia su domicilio el referidomindividuo no cia de conce tenta su comictito el refericonintalviduo no pudiendo decir por tento si perfenecia algun partido politic op 6 sindical, si ejercio elgun cargo directivo o politico en los mismos así como tampoco si ejercio coacciones o propagandas pues mada de ello le consta.

Que desde luego el dicente le tenta considerado como elemen to de izquierdas afecto al Frente Popular y contrario al Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y no fima por decir no saber ha-

ciendolo SSª doy fe.





GOBIERNO

..

13

AUTO .= Zaragoza 6 diæ y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo suo Triunfal.

Dads cuenta con este expediente; y

R.SULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba exigir a Juan Ondiviela Vela.

responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de danos y perjuicios de todas classa sociamados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico de esta Viudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra 1 referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.º, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo mateos...... Juez instructor de esta expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Juan Ondiviela Vela,

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere cossionado directamente 6 como consecuencia de su oposición al triunfo del Hovimiento Racional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo esparado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

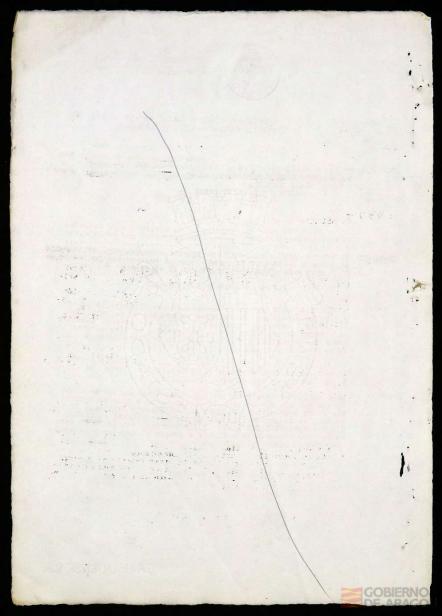
Lo manda y firma SS.º de que doy fé.-

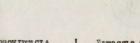
Note, e cumple lo mandado, doy fe.

warisano frig







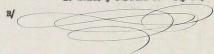


PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ

Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos treints y meve, --- III And Triunfal.

pada cuenta can el presente expediente y en vista de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero proximo pasado, elevese a la Suprioridad con respetuesa comunicación y pre-vio el oportumo resumen.

Lo mandó y rubrica 88 à dey fe.



DON LUIS DE PAZ Y RODR DO, June de le Instancia à Instanceion del Juzgado número dos de Zaragoza, designado pare la instrupción del presente expediente tiene el honor de formular ol siguiente

--- RESUMBN ---

Con fecha 20 de Diciembre de 1,937, se récibió en éste Jurgado comunicación del Exemo Sr. Presidente de la funta Provincial delnesutaciones de la ue se sousó recibo y con la que se formé el oportumo expediente pura declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a 7UM ONDIVILA VEL, vecino de Sen Juan de Mozarrifar, como consactencia de su oposición al triunfo del kovimin to Nacional, al que se aportron informes de la Guardia Civil, Delegación de Orden Publico y Alcaldía de ésta Ciudad, y se recibió declaración a tres testigos de la vecindad del inculpado, de todo lo cual resulta, que dicho sujeto era socialista, partiderio de hacer una escuela líca y fué de la Junta Administrativa del Barrio, controrio al Koviresulta, que dicho sujeto era socialista, particario de hacer una esade-la líca y fuó de la Junte Administrativa del Barrio, contrario al Movi-miento Nacional, al cue lefté splicace la Eny en su grado máximo por su actuación enterior al Movimiento Nacional y su france oposición al mismo una vez iniciado éste, por cuyo motivo no pudo ser oito habiences aportado la certificación de defunción de dicho inculpado. Zeragoza a siete e morzo de mil novecientos treinta y

nueve .--- III and Triunfal.

long Ha

DILIGNICIA En el mismo día se el va éste expedição e a la Superioridad a com-panado de respetuosa comunicación, doy for



ENDMAN, M



Numero des.

Exemo. Sr.:

Expediente nº 3852

Núm. 238

del Juzgado.

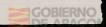
Tengo el honor de comunicar a V.E. habor recibi do su Orden por la que me designa Juez instructur del expediente iniciado para de clarar adminictrativemente la responsabilidad civil que se deba exigir a Juan Cadivia la Vela de un Juan de Mozarr for,

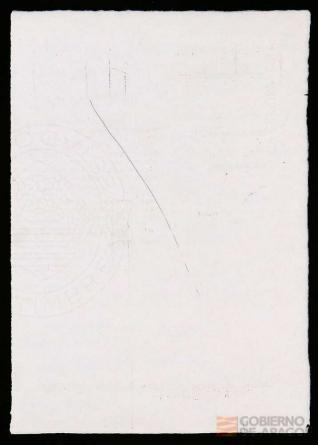
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue, a V.B. muchos años.



EXCAO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACTONES





Juzgado

Númore Das

ZARADOLA

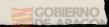
EXCMO SR.

En virtud de lo prevenido en la go el honor de elevar a V.T. el ağ uncontra JUAN ONDIVIELA VELA, vecino de San Juan de Mozarrifar por haberse de



ragmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones

PLAZA.



M. 7.986.305

Providencia.-Zaragoza cuatro

nada Ley.

de Abril

de mil

novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Ondiviela Vela , des, Juan de Mozarrifar, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremisatas, socialista de acción, realizó propaganda electoral a favor del Frente Popular y formó parte de una Junta administrativa creada en el barrio para fundar unas escuelas laicas; por todo ello fué, al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil.

de halla incurso por tanto el inculpado en el caso 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febr ro último, sin que concue rran circunstancias modificativas de su responsa ilidad y procede por ello imponerles la sención que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencio-

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés macional.

Zaragoza suatro de Abril de mil novecientos treinta

y meve. -Año de la Victoria-

1-13

Diligencia. En de 13 MOV. 1939 de 1.959 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al 3r. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

Expediente núm. 3.832

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

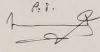
tramitado contra Juan Oddiviela Vela , des.Juan de Mozarrifar en averiguación de su responsabilidad

on averigación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

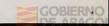
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 193

EL PRESIDENTE,



Exemo. Sr. General de la 5.º Región Militar-PLAZA



DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. quice novecientos cuarenta/

PROVIDENCIA. - Zaragoza genuce

novecientos cuarenta de ecco

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

Circled Ming

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

DEL GENCHA - En el dia de la fechi de ha recibido la anterior comunicación con al expediente

9b

a que nace referencia y paso a dar cuenta al Sr Presidente.

Zaragoza accecec

novecientos cuerenta - - - Coco

PROVIDENCIA - Zaragoza Coccess

lim ob

tim sb

Le enterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase este al Sr. Ponente para instrucción, por termino de cinco class. Lo acordo, y rubrica el Sr. Presidente, de que cerufico

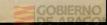
Diffici F.V.O.A. - Col. a misma (sone ac en)regal at Sc. Durente, certifico.

SEÑORES

16	este expediente Vilair (marvela vela
Barroeta	por no haberse practicado inventario
Suillen	valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos
1	antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio
	en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor
	de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
	Febrero de 1939.
R./	Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que
	como Secretario, certifico: Lixbel Municipal Como Secretario, certifico:
DILIGENCI	A. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

PROVIDENCIA. - Zaragoza Neintimo de abril de mil

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en



Diligionia-Zaragoza ouce de feptiembre de mil nove-rients crarentes y mos fou esta fechas le reitera el amplimiento de la anterior karta-orden; cestifico Jan Agustin)

DILIGENCIA. - En el dia de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza
novecientos, cuarenta y wos.

de Febrero de mi

San Squitter

PROVIDENCIA. - Zaragoza

CIA. - Zaragoza novecientos cuarenta y dos. de Febrero de mil

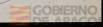
La anterior comunicación, unase a los autos de su razón; acusese recibo del expediente, y pase este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

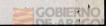
Lo acordo y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

1

Joseph Panyguster

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.





.

2.73

R./

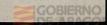
PRO	VIDENCIA	Zaragoza	doce	de	Pebrere	de mil
		noveciento	os cuarenta y d	los.		
	SEÑORES	I N	o apareciendo acr	editada la situad	ión económica del	encartado
Go.	Santandreu		1		wellitela-	- Incarroa
	Barroeta	en este ex	ela /		haberse practicado Alcalde Ba	inventatio
	Guillen	valorado	de sus bienes, líb		Alcalde Ba	

testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

Jori el " Lan Syugton

DILIGENCIA. - En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





Server of the Sames

Program (

and the second s

Commence of the state of the st

PROVIDERCIA. - Laregosa dies y siete de Enero de mil novocientos cuaren

Señores .- ta y cinco.

Willaraelo. Comuniqueso el presente expediente al Ministerio Fis-

Tejada. cal para que informe lo que estimo procedente.

Berroeta. Le scorderon les Schores expresades al margen y rabries el Sr. Presidente de use certifice.

E Raymon Sfund

DILIGERGIA. - Seguidamente se oumple lo mandado. - Certific.

El Fiscal entiende debe remitirse este expediente al Instructor por que aun fallocido el inculpado Juan Ondiviela Vela debe practicarse el inventario valorado de los bienes del mismo y sus cargas familiares a tener de lo dispuesto en el arte 15 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y 8º de la de 19 de Febrero de 1942

Felemelopuela

Zaragoza 80 de Enero de 1945



Nota. - Servello de Tiscalia hoy so meso 1945. Providencia . Parago ea veintidos Enero mil nove. Hillaruelo Pase al Poueute Legada " E - Pupulo Laferente Barroeta Nota. Pequidamento se emple la mandado.

DILIGENCIA .- Devuelto de Ponencia hoy 5 de Febrero de 1945.

Laturale

PROVIDENCIA. - Zeregoza seis de Febrero de mil novecientos suarenta Señeres. - y cinco.

Millaruslo. De conformidad con el dictamen del Ministerio Fis-

Tejada. eal y para la practica de las diligencias interesadas

Barroeta. por el mismo, remitase el presente expediente al Jazgado.

> Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que sertifico.

> > E Reporto to france

DILIGENCIA .- Seguidamente se sumple lo mandedo .- esttifico.



tegistrade can al was
al Juagade dal Die 15430 que tre
r Secretaria del 32. Lund
Bararona 3 to mone to the
El Sues December
The state of the s
1/9)



•

PROVIDENCIA
ZERAGOZE a MUNI de Marxo de mil novecientos
Sr. de Pablo guerenta y cinco.

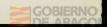
Glardess y cumpla lo mandado por la Superioridad en el p precedente expediente, acusese recibo, registrese y para su cumplimiento procedase a practicar las diligencias interesades por el Ministerio Fiscal.

Lo mand a y firma SS2 doy fe.

B/.

1

DILIGRACIA = Se cumple lo mandado, doy fe.



tion take Name I are with the Alice of the Art of the A

GOBIERNO

PRO VIDENCIA

Juez Laragoza a veintiumo de abril de mil novecientos cueren-Sr. de Pablo ta y cinco.

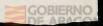
Por recibide en dete juzgado urden circular de la Subjerioridad, ordenando la ramission à la misma de los expedientes que no se encuentran en ejecución de sentencia o sobreseios, y estando el expediente presentex en el tramite que detenire diche erden Circular pero ser elevado a la Superioridad, hagasa lo ordenado en la forma preyintas.

Lo manda y firma SSª doy fo.

11/.

TLIGBICIA - Se cumple lo mangago doy fe.

125





12. T. .

Juzgado de l.º Instancia e Instrucción J 5 837

Juzgado Civil Especial

de Legajer Nº106

Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

AÑO DE 1941

Name of the Instruction Núm. Anterior 28 32

BABABORA

Núm. Juzgado 2848 Nº Juzgavo Just. 59

Contra Juan Ondiviela Vela

Vecino de Sanfaan de Min somi fur

Responsabilidad ejecutada

Terminado Indiado 23 abil 194/

JUEZ

SECRETARIO

S. Peros Sheetel.

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra,

vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siquiente. «Providencia. Juez Civil Especiaz. —Sr. Solano.—Zaragoza .—Dada cúenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsebilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo dexinitivo de los expedientes, registrese esta salida y acreditase por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jalme Pérez.—Rubriodadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-goza, a

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-lidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-

tes, doy fe.

GOBIERNO



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

Miller

Núm. del anterior 3832 Núm. del Juzgado 2848

Contra

Juan Ondiviela Ve

. Juan de Mozarrifar

Cantidad

En armonia con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y o) de la Ley de 19 de Febero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

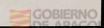
Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El luez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Zarag





Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Euperioridad.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
A CONTRACTOR OF THE PERSON	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio -1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de

de 1942.

e El Juez Civil Especial,

NOTA-Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente

THE MUNICI - ZARAGOZA



4-2848

:VIVA ESPAÑA! :VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza & 1 de abril

de 19 4/-

EL T.IE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta

Capital.

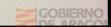
TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 38 34.2. la situación económica del encartado Usuan Onedunela Vela vecino de La Vuan At Impanifar por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, A fricas de subbarao l.

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumpli-

mentada esta orden.

GOBIERNO

awand



-000-

expediente nom 3932 nom. en el júzcado •••

Ortula Sa

ANO de 1937

KAMO DE TATRARGO DE

EXPEDIENTE

para declarær administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a man

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Don Santiago Calvo Sanaja, Secretario del Juzga do de Instruccion numero dos de esta Giudad de ignado pera la instruccion de este este esta de 1377 pera

Doy fe: twe en expediente que se instrucción de este expediente. Doy fe: twe en expediente que se instruye con el n. 256 de 1937 para declarars administrativamente la responsabilidad cincivil que se deba exigir a Juan Ondiviela Vela vecino de Cogullada como consecuencia de su oposicion al triunfo del hovimiento "acional se la dictado el siguiente:

AUTO .- Laragoza 6 diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Legundo Ano Triunfal.

Dada cuenta con este expediente;y

R.SULTANDO que este expediente se instruye para declarer administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Juan Ondiviela Vela.

responsabilidad directa é subsidiaria, por acción ú emisión de daños y perjuicios de todas clases coasionados directamente 6 como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegacion de Orden Público de esta viudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.º, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 1stado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos...... Juez instructor de esta expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Juan Ondiviela Vela,

para responder civilmente de los daños é perjuicios de todas clases que hubiere coasionado directamente é como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Macional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.º de que doy fé._ Pablo de Pablo. = P.H. Mariano Torrijos. = Kubricadas.

Y pera que conste en cumplimiento a lo mandado y para la for acion del correspondie, te ramo separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en "aragoza fecha al principio indicada.

Manager

OVIDECIA JUZZ 1: Zaragoza diceinueve de Fobrero de mil nove SR DZ ABLO I cientos treinta y ceno II Año Triunfel.

complase lo acordado en el auto que se inseria en el procedente testinonio, a cuyo rin, y para ventr en concidiente de los bienos que posea el expedientado, dirijase esicia al Sr. adunitatrador de replacidades y catribución territorial de esta revincia, para que participa e este Jazzaco la contribución que por totos e enceptos erresce activides el expedientado y expinase en ademiento al Er. Registrador de la respiedad de este Partido, para que cortirique de los increbies y derechos reales que aproscen a nombro del mismo; y cumplimentado todo ello se acordará.

Lo mando y fima som doy rea

The state of the Co.

factings take

HOTA: - Se cample to ordenaco doy re.

GOBIERNO



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIA

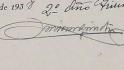
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Juan Indiviela Vela ! vecino de Coquellala !

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 19-2-938

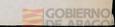
Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 23 de febrero de 1938 go Sino Friunfal





Sr. Juez del Juagado de Frotrucción nº 2





....



PROVIDENCIA JURZ I Maragona velut.

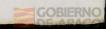
Arragona veintiseis de Febrero de mil novecientos treinte y ocho II Allo Triunfel.

El anterior oricio inase al expediente de su referencia.

Lo mandó y fi ma ssa dey fé.

Jantes mi,

Mora .- Se cumple lo ordenado doy rá.



eghannip P

5

DON PARTO DE PARTO Y MATERS, Juèz de Primera Instancia encargado del Juzgado mimero dos de Karagoza.

or al presente el fr. legistraler de la legistrale de date Fartico sienas y dereches radios que constem in entre su el Fegistro a
fevor de June opission vala; pues así lo sego eco salo en el expadionie que con el ma sas del presed eño, me hello ire trayendo por de
legistin de la Comisión Provincial de Incantaciones, y su rano sego
rado de embergo, contra dicho majeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsale por su oposición
al triundo sel leviniento Nacionel.

Zeragoza a discimera de Febrero---- de mil novecient es treinta y

fantage



6

Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número del de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Juan Oudviela VIIa

y de ellos no resulta que desde el dia primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha kerrena inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a vacuntimo de febrero de emil novementos treenta y ocho.



Polation Houte Fri

Honorarios 2 7 pt, 50 events was 12 y 19 arauces

Don Sebajtion Montero Feson

GOBIERNO



Registración de la Propiedad de esta Capillat y su partido judiciál.

Certiff Com many lade con le endende en el mandirection que insecrete, libral per el funçado de primera menancia
cumero des de les de Zo fuzzo, he examinado los fadices de reprecumero des les de con fuzzo, he examinado los fadices de reprecumas a membre de con fuzzo de con la constante de con fuzzo.

ALANDEZ

y de vitos no ressi te que desde el lla primero de Enerc de una ochocicatos sesena, y rees, reale decha Acert es es inscrinos a su favor benes il nuebbre, as surcebos mate, de anacons classe no pundendo oy al parho studo electro en que los adquetras.

"Y con relector a cledus Indices y at Duaro, libro la presente



Menorarina



M.8.005.912

PROVIDENCIA JUNZ I BR DE PARTO I Zarageza tres de merzo de mil noveciertos treinte y ocho 1º ano Triuntel.

Whentorier mandamiento cumplimentedo, unase al remo de em bargo de su referencia; ilévens a siecto el embargo de blines edi ide incuinados configuedadose al apries si latel de acce fuzzado asistico del Secretario que referenda u ortar il que la galente le susulgara a los que servirá dete recruido de entramento en for ma y airifisto calido a la Debración de Ordon Público para que elerigüe y comunique a este fuzzado el número de remoduas de la fami lia del expedientado que empluderen a su cuidado y parentesos que les una al mismo.

La mandó y firma ses soy ré.

MI A

Pantings (

NOTA .- de cumple le ordenade doy fé.



8

Núm. 8799

.G.

En contestación a su escrito del 3 del actual, en el que interesa saber numero de la familia que vivieren y estuvieren al cuidado del procesado JUAN ONDIVIELA VELA, participo a V.S. que el citado vive con su esposa CARMEN BARCELONA GRIMA y sus hijos, Emilia, Elena, Rosario y Antonio.

Dios salve a España y guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 10 de Marzo de 1,938.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

May Tana



P

SR DE MILO

Zaragoza catorce de Marzo de mil noveciento treinta y ocho II ano Triunfel.

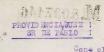
Il anterior soficio danse al emedierte de su referencia.

Lo mando y firma ES dov fo.

fauting .

NOTA .- Se cumple lo ordenado doy ro.

GOBI



Zeragoza nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho II Año Trimnfel.

Cone el fin de descargar a la Comisión de éste Juzgado del excessivo trabajo que sobre ella pasa con motivo de las diversas diligancias que ha de practicar, se comisione en el Juzgado municial de Villanueva de Gallego la práctica del embergo acordado en el presente remo separado, a cuyo fin diríjasele carta-orden con los insertos necesarios.

Lo mand o y firma SS. doy fe.

Ante mi.

NOTA .- Se cumple lo ordera do doy fé.



DILIGENCIA. - Mediante la presente hero constar que al buscar entre los papeles de mi Serretaria los ramos de embargo de expedientes seguidos con arreglo al Decreta Eley de 10 de embargo de 1937 con el fin de dar cuenta de su estado el Sr. Juez e efectos de acordar lo procedente con arreglo a las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de febrero último, he hallado traspapelado el presente ramo; y doy cuenta. Zerago za ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Ano Triunfal Joy fé.



PRO VIDENCIA JUEZ I SR DE PAZ I Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve illa Ano rriunial.

Dada cuenta, cuide en lo sucesivo el secr tario que rerrence/de no incurrir en defectos como el que resulta de la anterior diligencia; y diríjase crden al Juzgado municipal de Villenueva de Callego a fin de que en término de segundo dia devuelva en el estado que mentenga le que se le tiene dirigida, con apercibimiento de ser corregido con imiposición de multa si no lo verifica y pasar el Agante Judicial a recogerla a au costa.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

Ante mi, Am

NOTA .- Sercumple lo ordenado do y fé.





The second state of the second second

- Print somethwest first by the second secon

· to

THE RESIDENCE AND SECOND

An yet . The ment in land of

All to the state of

No will show you at a figure . - . Co

A fin de poder dar complimiento a lo prevenido en las disluzgado de 1.º Instancia e Instruccióno nes bilidades relitions Te-

Número DO Sona 90He rebrero último, cirvate

ZARAGOZA

Juan Undiviela Vela. Cogullada .

V. remitir a éste Juzgado sa término de segundo dia y en el estado oue mentenga, le certe crden que con feche 9 de Abril ultimo le fre envisos para embargo de bienes del indicado al mer cen; significandels que de no verificarlo será corregido disciplinarismente con imposición de multa y se personara en est pueblo el Agente Sudicial a recogerla a tu

plot gueroe a V. muchot silot. Zarago za 9 de Largo de 1939 III Me Triunfal.



or. Juez hunicipal de VIII MULTA DE GALAGO.

·Six Statemen

1,000

SALES VALUE OF THE SALES OF THE

of the stranger of

- 100

GOBIERNO

Providencia . Jues

Villanueva de Gallego a catorce de Marso de mil novecisates treinta y nueve.

Sr. Ortega

Por recibida la precedente carta orden de la Superio ----- ridad y no habiendo tenido entrada en esta Juzgado la

anterior a que se refiere, pues de haberla tenido se habris dado cumplimiento angun costumbre de este Juanado, devuelvase estas di ligencias a su procedencia significandola la facilidad de haberse estraviado la primitiva orden dado el gran numero de fuerzas que por aquella fecha se encontraban en esta zona.

Lo mando y firma el Selor Juez municipal de este termino de le que ye Secretario doy fe. III Allo Triunfal

Defredo ortega

Julio Calu

Nota - Seguidamente se camplio lo acordado, doy fe.





PROPERTY OF A SECOND OF

with the observations are named

is all make types or after

PHOV IDENCIA JUEZ ! SR DE PAZ ! Zaragoza ve indicalis de marso de mil novecientos y treinta HI Año Triunfel.

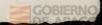
zón; y atendio lo que previena les disposiciones transitorias de la Ley de Response bilidades Politicas fecha nue ve de febrero ditimo, elévese el presente a la Comisión Frovincial de Incautaciones a los efectos oportumos.

Lo mandé y firma SS: doy fé.

Hay S

trope Calin

NOTA .- Se cumple lo ordens do doy fo.



Emmer II.

- Rower 1:

14

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Zaragoza ave nticinco abril mil novecientos v uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúsese recibo, registrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese

xmannarmatmanganbanamatmanamat

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

telia telano

Jule mis Tol

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Doler .



Providencia, Juez Civil Especial autotation

Sr. Solano de lat 19

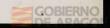
Zaragoza a veintitrée de ceptientre de mil no-

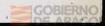
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, unanse a los autos de su razon y vieto a en vez la bren de la uneri ariod de lecha cinco de las correntes, difígue recomermento al sunfetos le seo Juna de soportifar a fin de que en el claso de cinco dies, remita cincolimentada la brêca de formed de la compositació de la compositac

Ante mí

DILIGENCIA. Beguidamente se cumple lo mandado. Doy fie.

Dine to





y .

16

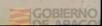
DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

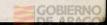
Al Juez Municipal de Villanueva de Gallego hago sabera Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 2848 en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, vontricinco abril novecientos cuarenta y uno

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de S Juan de Mozarrifar= Juan Ondiviela Vela guardando las siguientes normas:

- Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
- Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
- c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
- d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
- Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
- f) Abriendo información testifical.
- g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2. Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.— Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.





and the state of t

PROVIDENCIA DEL)

Villanueva de Gallego a cinco de mayo de mil no-JUEZ SR/ ORTEGA) vecientos cuarenta y uno. Guárdese y cumpla lo orde-

> nado por la Superioridad en la anterior carta orden: y al efecto reclamense las certificaciones é informes que se ordenan, recibidas las cuales únanse a continuación y en su vista se proveerá Lo mandó y firma S.Sª de que doy fé.

mand had

DILIGENCIA - En igual fecha hago constar que no preden reclamarse de los Bancos de esta localidad, la relación de depósitos, valores. cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el expedientado, por no existir Bancos ni Sucursales en la misma. Doy fé.

mago

A - En igual fecha se reclama de la Delegación provincial de Bacienda de Zarageza, certificación catastral ó de Amillaramiento de bienes del inculpado, doy fé. anate

Seguidamente se da orden al Alguacil de este Juzgado para que practique una investigación acerca de los bienes que le puedan pertenecer al expedientado, y ofreciendo cumplimiento firma, doy fé.

Cheetaerio ferittee

chase

DILIGENCIA - En seis del mismo mes y año y por medio de sendas comunicaciones se reclaman informes acerca de los bienes del inculpado, al Sr. Alcalde de Barrio de San Juan de Mozar ifar y al
Sr. Jefe local de F.E.T. y de las v.J.M.S., de que certifico.

Limater)

UNION — En veinte del mismo mes, me hace entrega el Alguacil de este Juzgado del informe de bienes del expedientado, que queda unido a estas actuaciones doy fé. En cumplimiento a lo que se me tiene ordenado, tengo el honor de informar a Vd. que de las averiguaciones que he practicado resulta que Juan Ondiviela Vela no es vec no de San Juan de Mozarrifar, viviendo sus familáares en el barrio de Zaragoza, de COGULLADA.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Villanueva de Gallego a 20 de mayo de 1941.

El Alcalde

Tutocio fuitte

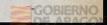
· Sr. Juez municipal de Villanueva de Gállego.

Dies guarie a Vd. muches affice Villandeva de Odilago a 20 de mayo 1 yeal.

antesid in

1 1 2 3 1

. Joes montolpel de "lilargova de Céllego.



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y BN SUSTITUTOTON DON PARIO DE PRBIO Y MATEOS.

> Al Juez Municipal de LVillanueva de Gélle o HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2848 Juan Andiacelo Hela en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintitrés de ceptiembre de mil

warenta y uno. novecientos

IGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1° - que por ese jusgado minicipal y en virtad de freden de la superioridad de fecha cinco de los corrientes, se devuelva la forden diligenciada que se le libro en fecha puntitario dello sobre formación de inventario valrado de los bienes del inculpato de las referencias arriba indicadas en el plazo de dinco pato de las referencias arriba indicadas en el plazo de dinco dias, ya que de no hacerlo est, le será impuesta la sención a diss, viere lugar por falta de cele en el cumplimento de cuanque nun la completada de completada de la completada tes fracces dimenan de cote Jusque Civil repectal.



PROVIDENCIA DEL)

JUEZ SR/ ORTEGA)

Villanueva de Gallego a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno; Guar ese y cum-

pla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden y no habiendo recibido hasta la fecha los informes solicitados del Sr. Alcalde de Barrio de San Juan de "ozarrifar, del Jefe local de F.E.T. y de las J.O.E.S. del mismo barrio y la certificación catastral de la Delegación de Hacienda, dirijanse nuevas comunicaciones a dichas Autoridades, haciendo requerimiento en forma a los Sres. Alcalde y Jefe local de San Juan de "ozarrifar, y remitiendo certificada la comunicación para la Delegación de Hacienda; recibides los informes solicitados unanse a continuación y en su vista se proveerá.

Lo mandó y firma S. Sª de que doy fé.

Ricardo Orlago

wow that

REQUERIMIENTO — En diez del mismo mes yo el Secretario, requerí en forma al Sr. efe lecal de F.E.T. y de las J.O.H.S. de San Juan de Mozarrifar, a los efectos ordenados y le hice entrega de la oportuna comunicación y enterado y advertido de las prevenciones legales, firma de que doy fé.

Hutanis Comar

de San Juan de Sosarrifar, a los efectos orde de di la oportuna comunicación y enterado y adventas preveneciones legales firma de que doy fé.

OBIERNO

20

Consecuente a su escrito nº
fecha 10 de octubre actual, tengo el
honor de comunicarle que el expedientado Juan Ondiviela Vela
no reside en esta localidad, teniendo
noticias de que sus familiares viven
en el Barrio de Cogullada, y en el
término de San Juan de Mozarrafar
no tienen bienes de ningums clase reconocidos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Villanueva de Gállego a 14de octubre de 1941.

El Jefe local

Sr. Juez municipal de Villanueva de Gállego.



siev siervince cast

Issol alst In



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Juan Individa Vela veino de l'Iran de

Morarrifar

Examinados los amillaramientos y la mateicula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los

individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 14-11-41

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 6 DIC. 1941

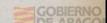
de 194

Jameymla

Sr. Tues munic

Sr. Juez Junicipal de Villanieva de Gallego

APACO



542 ··

i ses e.

DILIGENCIA - En la misma fecha y por correc certificado se solicita de nuevo de la Delegación de Hacienda la certificación catastrel ordenada, de que doy fé.

walter

. UNION - Villanueva de Gállego a catorce de octubre de mil novecientos
cuarenta y uno; recibidos en esta fecha los informes remitidos por
leda Sreed. Al del Model Maria de Model Model de Mode

. No west to a year object to anti-west

(mates)

OTRA = En Villanueva de Gállego a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Se recibe el informe de la Administración de Propiedades y contribución territorial que se une a continuación, y doy cuenta a S.Sª doy fé.

PROVIDENCIA DEL) Villanueva de Gallego a diez y siete de enero JUEZ SR. ORTEGA) de mil novecientos cuerenta y dos. En vista

> del resultado de los anteriores informes, y resultando que el expedientado es vecino del barrio de Cogullada, término municipal y barrio próximo a Zaragoza, no teniendo jurisdición este Juzgado municipal, devuelvase lo actuado a la Superioridad.

> > works

Proveido y firmado por S.Sª doy fé.

DILIGENCIA - En igual fecha se cumple lo, ordenado, doyvifé.

Providencia, Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintitres febrero mil novecientos cuarenta y cos

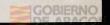
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevese dijo y citese de comparecencia anteeste duzado por conducto del Alcade de Berrio de Cogullade el inculpado o representantes del mismo así como se interesara de diche attoridad informe sobre los bienes de votas clases que el inculpado puede poseer en el propio sentido y representado y de los bienes de de la como el como de los pienes melles se oficiara el Er.Presidente de la como porte de la como de la como

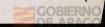
Lo mando y firma S.S.Doy fe

inte mi

Ante mí

DILIGENCIA.





-1

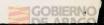
4 0

Comparece en Mi Secretaria y ante mi el Secretario la que dijo llamarse Carmen Bardelona mayor de edad vecina de San Juan Barrio de Cogullada, es posa del encartado Juan pontiviela Vola y quien comparece citada por ese ju gado a quien vo el Secretario requeri para que manifieste que clase de bienes existen de la propiedad de su esoso y por la compareciente se expresó: que su fallecido esposo murió el día 29 septiembre de 936 y en el acto de su fallecimiento no dejó ninguna elese de bienes y estualmente la compareciente su único sostenimiento es la renta que le produce una pa cela que tiene y que le han prestado gratis para poder sostenerse carecien do por tanto como dice de bienes projeos tabto de su fallecido esposo ce mo dela com areciente.

Asi lo expreso y con lo manifestado paso a dir cuenta a. Sr Juez dando

Garnen Barcelona

DE ARACO



1

. .

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Colsno Zargoza cinco marzo mil novecientos cuarenta y dos

Deda cuenta la anterior comparecencia reiterese de la Alcaldia de Barrio de Gogullada la información pedida en veintitres de febrero ultimo dado el atraso que ofrece en este exhediente.

Seland

nte mi

/ wassinopo to

oilio ara formatormente se empre

GOBIERNO DE ARAGO



1

4 .





ALCALDÍA DEL BARRIO

COGULLADA

ZARAGOZA

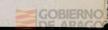
Recibido su oficio núm. 27.557 del día 24 de los corrientes, debo manifestar a V.S. que inmediatamente comunique a Da Carmen Barcelona Grima, viuda de D. Juan Ondiviela Vela. la orden de comparecencia ante ese Juzgado en la hora y fecha designadas.

Igualmente debo informarle que dicha Da Carmen tiene un hijo menor de edad (sólo uno) y posee más bienes que una termera, valorada en unas mil pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza-Cogullada, 28 febrero 1942.

El Alcalde

Ilmo.Sr.Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas ZARAGOZA



4-5325

BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO

ZARAGOZA

N.º

4-2848

En contestación a su atto. oficio nº 27559 del 24 de Febrero p.pdo., dirigido al Sr. Presidente de la Junta Local de Banca, el cual nos lo transcribe para su cumplimiento, tenemos el gusto de manifestar a V. que en este Banco no existe saldo alguno en metálico o valores, a favor de su preguntado JUAN ONDIVIELA VELA, de San Juan de Mozerrifer.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 4 de Marzo de 1942.

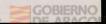
BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO

· Fall PODE

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas .-

ZARAGOZA

an contesteción e au etto. oricio n. 27858 del 24 de Febrero p. 260., divigios el ar. Presidente de la funta local de Eance, el cual nos lo trenso oribo para su cumplimiento, tenemos el guato de medifestar a V. que en cate Barco no existe seldo elguno en medilia valoras, a favor de su pretantes de Mosernifar.



8ap -2948

Con respecto al oficio de V.S. fecha 24 ppde, nº27559 al Sr. Presidente de esta Junta Local de Banca, tenemos el honor de manifestar, por lo que a aste Banco respecta, que a nombre de M.Juan Ondiviela Vela, ban Juan de Mozarrifer, no existe cuenta ni depósite de nincuns especie.

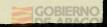
Dies guarde a V.S. muchos

años.

Zaragoza 4 de Marzo 1942.

BANCO DE BILBAO ZARAGOZA EV BIRECTOR

Sp.Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas



. Desc panels a Francisco

said a print of a constant

smilder medical color of an immune scott and a



BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCIÓN

29

Correspondiendo a una carta de fecha 2 del cte, de la Junta Local de Banca de esta plaza, en la que nos transcriben oficio de ese Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas nº 27.559 de 24 febrero podo. tengo el agrado de manifestar a V.S. que de su contenido, quedo debidamente informado, participáncole que examinados los libros y registros de esta Sucursal, no vemos existam ninguna clase de valores a favor de Don Juan Ondiviela Vela de San Juan de Mozarrifar.

Lo que comunico a V.S. a los efectos consiguientes.

> Dios guarde a V.S. muchos años. ZARAGOZA. 4 de marzo de 1.942.

BANCO HEPANO-AMERICANO Sucureal de Zaragoza EL DIRECTOR

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

GIUDAD.



delight of the state of the sta

. distribit come con contract contract

I L. T. D. Cottigned strategy

NCO HERMOLYMERCAND

something the first amount to fitte be first new as

RE5353

Correspondemos gustosos al atto. oficio de V.S. dirigido al Presidente de la Junta Local de Banca en oficio nº 27559 de 24 de Febrero ppdo. para informarle que JUAN ONDIVIELA VELA, vecino de San Juan de Mozarrifar, no ha poseido ni posee, Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, ni depósito alguno de efectivo o valores a su nombre en esta Sucursal.

Lo que tenemos el honor de comunicarle en cumplimiento del oficio de re ferencia.

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza, 5 de Marzo de 1.942. BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVEN POR PODER.

Ilmo. Sr. JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS.- PLAZA.-

In particular and a continue of the particular o

-in our tenence and and an out of the court of the court

and a subject of the subject of the

. Banco de Vizcaya

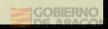
En contestación al Oficio que con fecha 2 del cte. dirigió V.S. al Sr. Presidente de la Junta Local de Banca de Zaragoza, le comunicamos que en esta Sucursal no existe cantidad alguna depositada a nombre de JUAN ONDIVIELA VELA, de San Juan de Mozarrifar, en Ctas. cte., Caja de Ahorros, Imposiciones, ni valores.

1-2949

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza a 5 de Marzo de 1942

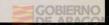


Sr. JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-ZARAGOZA



some sodomo .u.V e eb-em solit LNUI et os-mi eb b e asoperat





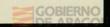
N.º 371.-

En contestación a su atento oficio nº 27559 del 24 de Febrero último dirigido al Sr. Presidente de la Junta Local de Banca, de esta plaza, le notificamos que en esta Sucursal no tiene cuenta corriente ni de aborro, ni deposito alguno de valores o efectivo D. Juan Ondiviela Vela.

Dios guarde a V.S. muchos mos. Zaragoza, 5 de Marzo de 1.942.-

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO Sucursal de Capacoza

Ilmo. St. Juez Civil Especial del Juzgado de Responsabilidades Políticas. San Miguel, nº 46.- ZARAGOZA.-

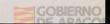


On season of Electric and a season of the court of the co

Dies guards a V.S. muchos suchs

Duckey of Colares come

limo. Sr. Juer Civil deposial del Jugado de Besponsebllidades Políticas. - San Higgel, nº 48. - a a D a C C a a -



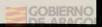
RE 5332/ 4-2848

En contestación al attº oficio de V.S. nº 27.559 de 24 del ppdº, dirigido al Sr.Presidente de la Junta Local de Banca, tengo el honor de manifestarle que consultados los registros de este BANCO DE CREMITO DE ZARAGOZA, no aparece que a nombre de JUAN ONDIVIELA VELA, vecino de San Juan de Mozarrifar, exista ninguna clase de cuenta, así como tampoco Depósito de valores ni Caja de alquiler.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zarago za 6 de marzo de 1942. BANCO DE CREDITO DE ZARAGRIA

M.I.Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas. CIUDAD.





Banco de Aragón Zaragoza

n of

Secretaria

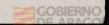
En contestación al oficio nº 27.559 del 24 de Febrero ppdo. sobre JUAN ONDIVISIA VEIA, vecino de San Juan de Mozarrifar.

earls, pare los efectos oportanos, que vistas las distintas secciones de este Eanco no aparece el encartado como titular en ninguna de ellas.



SM. JULZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS





BANCO ZARAGOZANO

Por conducto de la Junta Tocal de Banca de esta plaza. hemos recibido su escrito na 27559 de fecha 24 Febrero último referente al expediente instruido contra el vecino de San Juan de Mozarrifar, JUAN ONDI-VIELA VELA, teniendo el honor de comunicar a V.S. que dicho expedientado no posee en esta Entidad bancaria, en su Casa Central y Agencia Urbana "Delicias", ninguna clase de cuenta como tampoco libreta de Caja de Ahorros y depósito de valores, lo que significamos a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

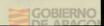
Zaragoza 6 de Marzo de 1942

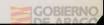
BANCO ZARAGOZANO

BANCO ZARAGOZANO (SECRETARIA)

- 6 MAR 1942
SALIBA Registrate N. 233

SR. JUEZ CIWIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-San Miguel, 48.- CIUDAD





Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho do meyo novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remitanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe
Ante mí
James Pig

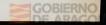
DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de
1.4 Instançia de Zaragoza las actuaciones compuestas
de — 3.6 — folios útiles y quedan a disposición del propio
Juzgado la cantidad de nada pesetas
resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN . -



Providenciaziuez } Zaragoza a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos

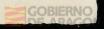
No constando la resolución que hubiere recaido en el expediente que se hubiere seguido contra el inculpado a que este rapo se refiere, y debiendo obrar, en su caso, dicho expediente, en la Exceléntisima Audiencia, elévese a la misma éste ramo a los efectos procedentes.

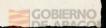
Lo manda Trubrica S.Ss.; doy fe.

P/

DILIGENCIA = En el mismo dia se cumple lo acordado; dey fe.

hac





Providencia Juez Zaragosa sels de marzo de mil nevecientos Sr.de Vicente Tutor. cuarenta y trop.

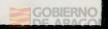
Dada cuenta, elevese suplicatorio a la Auperioridad, por el se digna ordenar se comunique a este Jusgado la sencion que en eu caso habiere fido i pueste al e xpedientado.

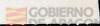
Lo manda y firma 350 doy fe.

dalle up

Into M.

Paligonoia-In el mismo die se cuaple lo mandade, doy fe





JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO UNO

ZARAGOZA

Rynodia nte	Exemo. Sr.:		
Sumario n.º 383 2 de 194	Tengo el honor de elevar a V. E		
SOBRE Beshousebelietades Politicas CONTRA	sumario expresado el marsen, compuesto de manera folios adjunto ramo de embargo de bienes del inculpado expresado el margon, por ha la ree el o pediento en ese Supe		
Fuau Ondiviela Vela Secretaria de Solo	riori dad.		
del Sr.	Dios guarde a V. E. muchos años. Zaragoza 18 de 194 a. de 194 a.		

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.



C.4.284.550 GOBIEF



COMISION LIQUIDADORA

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

MARQUÈS DE URQUIJO, 40 M A D R I D - B

Remito a VS, para su archivo en ese Juzgado, en unión del expediente que le fué remitido, las ad juntas actuaciones referentes al expediente de responsabilidades políticas
seguido contra JUAN ONDIVIELA VELA

Di M

Rogándole aouse de recibo.

Dios guarde a VS. muchos años.

Madrid a 23 septiembre de 1.966.

El Secretario General.

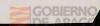
senor Juez de Instrucción de cano de ZARAGOZA

ve on me danne, en melle avente.

ilente qui le les relations les me ententes qui les me ententes les me ententes en la contracta de la contra

No.6.mails a var. os medical and a calculation sold and a calculation of a

A Sen Project of a sent toller



PROVIDENCIA JUEZ De	Zaragoza	catorce	de	Noviembre
Sr. Mur Linares.	de mil no	vecientos ses	enta v	seis.

Por recibido el anterior Ramo de embargo dimanante del Expediente de Responsabilidades Políticas a que se refiere, y apareciendo del mismo que el Juez que concoió de él fué el del número D O S - de esta Capital, remítase a dicho Juzgado, previas las anotaciones oportunas en este Decanato, y sirviendo el presente proveído de oficio remisorio, a los efectos procedentes.

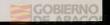
Lo mandó y rubrica dicho Señor Juez; doy fe

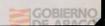
R/

+

NOTA. - En el mismo dia se cumple lo acordado, doy fe.







PROVIDENCIA JUEZ, SR.

CERROUNA MARQUINEZ Zeragoza a dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y sols.

Guardese y cumpla lo dispuesto en anterior carta-orden que se halla unida al anterior expediente, registrese en al libro de expediente gubernativos, acusese recibo, y hecho, archivese previo registro.

Lo mando y firma . . . de que doy fe.

DILLIGHTIA .- Seguidemente se cumple lo mendado, de que doy re.

